

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE SOCORRO SANTANDER**

**E. S. D**

**Asunto: Radicación No. 2019 -00153-00**  
**Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual**  
**Demandantes: EDILSON CANO PEÑA, ALBA PATRICIA GARCIA**  
**MARTINEZ, actuando en causa propia y como representantes**  
**legales de su menor hijo JUAN CAMILO CANO GARCIA y la**  
**señora ALBA PATRICIA GARCIA MARTINEZ también en**  
**representación legal de su menor hija SAUDI DANIELA MEDINA**  
**GARCIA**  
**Demandados: MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS Y AXA**  
**COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.084.232 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N°70.449 del C. S. de la J., actuando conforme al poder que obra en el expediente, el cual reasumo y en representación de la señora MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS me permito manifestar que mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, reasumo el poder que me fue otorgado y que obra en el despacho y **CONTESTO LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** citada en el asunto, en los siguientes términos:

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento de hecho y de Derecho y por cuanto carecen de aspectos probatorios por lo tanto no se puede declarar civilmente responsable a una persona como causante directo por el hecho de desarrollar una actividad peligrosa por cuanto no se trata de responsabilidad objetiva y por tal motivo hay que demostrar la responsabilidad de la persona a quien se le indilga.

#### **A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Desde ahora manifiesto al señor Juez que desconozco las pruebas presentadas por la parte Demandante por no reunir los requisitos de orden legal.

## A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**Al hecho Primero:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta, que el propietario del vehículo motocicleta de placas ZYW68D descrito en el hecho primero sea propiedad del señor EDILSON CANO PEÑA, por lo tanto se atiene a lo que resulte efectivamente probado en el proceso.

**Al hecho Segundo:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le constan los hechos relatados en este numeral por ser ajenos a ella, por lo tanto se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Tercero:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella y por lo tanto se atiene lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Cuarto:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que NO ES CIERTO que el vehículo descrito HONDA CIVIC LXAL SAT de color rojo de placas HWM479 embistiera a ningún vehículo, aclara que el día 12 de agosto de 2018, el conductor de la motocicleta de placas ZYW68D realizó una maniobra imprudente al girar a la izquierda sin tomar las precauciones necesarias, no tenía puesta direccional, tampoco dio aviso de pretender girar a la izquierda con las manos o con otra señal y realizar las maniobras requeridas por los conductores que pretenden girar a la izquierda, lo que ocasionó un accidente de tránsito.

**Al hecho Quinto:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que es cierto que como consecuencia del accidente de tránsito citado en el numeral anterior se levantó un informe de tránsito, respecto del contenido del mismo manifiesta: Respecto de las características de la vía nacional manifiestan que son ciertas. Respecto de las causas de la causa del accidente citada en el informe hipótesis 122 que corresponder a conducir muy cerca del vehículo de adelante, si guardar la distancia prevista en el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades, manifiesta que no es cierta, toda vez que mi representada manifiesta que guardaba la distancia de seguridad prevista en las normas y el accidente ocurrió debido a una maniobra imprudente del conductor de la motocicleta, quien giró a la izquierda sin tomar las previsiones necesarias, sin poner direccionales, ni avisar que giraría con señales de manos o brazos y sin detenerse previamente a la derecha para pasar hacia la izquierda orillarse previamente a la derecha de la vía, para que cuando verificara posible girara sin poner en riesgo su integridad y la de los demás conductores de la vía. Respecto de la hipótesis 105, esto es, adelantar en zona prohibida por tratarse de zona de doble línea, sobrepasar un vehículo donde exista la línea separadora central o de carril continua, intersección o zona peatonal, manifiesta que no es cierto, por cuanto mi representada manifiesta que no adelantó en zona prohibida. Mi representada manifiesta que no es cierto que embistiera el vehículo motocicleta, que cuando ocurrió el accidente de tránsito quedó abrumada y movió su vehículo, no para atenuar su responsabilidad, porque no es cierto que el accidente de tránsito haya ocurrido por su responsabilidad, sino porque nunca se había enfrentado a una situación similar y otros conductores de la vía le solicitaron que moviera el vehículo para no dificultar el tránsito sobre la vía.

**Al hecho Sexto:** Mi representada manifiesta que la expresión "Que el automóvil honda civil(sic) que atropello(sic) abruptamente a mi representado..." no es cierta, por cuanto fue el conductor de la motocicleta quien de manera abrupta y sin tomar las previsiones del caso

giró a la izquierda. Respecto al relato que continua manifiesta que es cierto que ella MIRIAM LILIANA ROSAS ABRIL conducía el vehículo honda civic de su propiedad.

**Al hecho Séptimo:** Manifiesta que es cierto que el vehículo honda civic de placas HWM479 contaba con póliza de automóviles No. 1035429 vigente desde el 15 de septiembre de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2018 y aclara que fue otorgada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**Al hecho Octavo:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella y por lo tanto se atiende lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Noveno:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella y por lo tanto se atiende lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Décimo:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella y por lo tanto se atiende lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Décimo Primero:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella y por lo tanto se atiende lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Décimo Segundo:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella y por lo tanto se atiende lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Décimo Tercero:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella y por lo tanto se atiende lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Décimo Cuarto:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella, personalísimo del señor EDILSON CANO PINILLA y por lo tanto se atiende lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Décimo Quinto:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella, propio del señor EDILSON CANO PINILLA y su familia y sólo conocido por ellos y por lo tanto se atiende lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Décimo Sexto:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella, por cuanto es una autoridad médica quien debe determinar las consecuencias de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito y por lo tanto se atiende lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Décimo Séptimo:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella, personal del señor EDILSON CANO PINILLA, de su esfera privada y por lo tanto se atiende lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Décimo Octavo:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella, propio del señor EDILSON CANO PINILLA y de la relación personal con la señora ALBA PATRICIA GARCIA y por lo tanto se atiene lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Décimo Noveno:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella y por lo tanto se atiene lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Vigésimo:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le constan los hechos relatados por ser ajenos a ella, propio de la señora ALBA PATRICIA GARCIA y por lo tanto se atiene lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Vigésimo Primero:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le constan los hechos y circunstancias descritos por ser ajenos a ella y por lo tanto se atiene lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Vigésimo Segundo:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella y por lo tanto se atiene lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Vigésimo Tercero:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella y por lo tanto se atiene lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Vigésimo Cuarto:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella y por lo tanto se atiene lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Vigésimo Quinto:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella y por lo tanto se atiene lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Vigésimo Sexto:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que no le consta el hecho relatado por ser ajeno a ella y por lo tanto se atiene lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho Vigésimo Séptimo:** Mi representada MIRIAM LILIANA ABRIL ROSAS manifiesta que es cierto que ella no ha indemnizado suma alguna a los señores EDILSON CANO PEÑA y ALBA PATRICIA GARCIA y desconoce si la aseguradora ha indemnizado suma alguna.

#### **EXCEPCIÓN DE MERITO O DE FONDO A LA DEMANDA**

Para que se tengan como tales y se les dé el trámite respectivo propongo las siguientes excepciones:

### **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Toda vez que la causa eficiente del accidente fue la imprudencia del señor EDILSON CANO PEÑA quien cuando conducía la motocicleta de placas ZYW68D cruzó intempestivamente y sin prever el riesgo, sin observar los vehículos que transitaban por la vía, por tanto no corresponde a mi representada asumir indemnización alguna, toda vez que actuó con diligencia y cuidado y fue el señor EDILSON CANO PEÑA el causante directo del accidente. En tanto se pruebe solicito se declare probada por el juez.

### **CONCURRENCIA DE CULPAS**

Toda vez que los perjuicios reclamados fueron consecuencia de un accidente de tránsito en el cual resultaron involucrados los vehículos de placas HWM479 y ZYW68D, los conductores de los dos vehículos ejercían un actividad peligrosa y por tanto el demandante deberá probar la responsabilidad de mi representada y el señor juez deberá disminuir la condena en contra de mi representada en el porcentaje que aparezca demostrada responsabilidad del conductor del vehículo ZYW68D, en tanto se acredite en el proceso que el accidente no fue responsabilidad exclusiva del conductor del vehículo HWM 479.

En caso que el juez no estime probada la excepción presentada de culpa exclusiva de la víctima, deberá declarar probada esta excepción y disminuir el porcentaje de culpa y de indemnización a cargo de la conductora y propietaria del vehículo HWM479.

### **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

Al establecer normativamente, doctrinaria y jurisprudencialmente el enriquecimiento sin causa, que busca proteger a las personas de cobros injustificados, en el caso que nos ocupa el JUEZ sólo podrá tener en cuenta aquellos cobros de perjuicios directos ocasionados con el accidente de tránsito y no pueden pretender los demandantes valores que no constituyen perjuicios efectivamente sufridos por ellos o gastos que les son propios y, tampoco puede la parte demandante pretender que se le reconozcan valores que le son propios como los gastos personales o los familiares o perjuicios que o se han causado.

Ahora bien, respecto del perjuicio que pretende reclamarse, las sumas que pretende reclamar deben estar debidamente acreditadas y responder a valores de perjuicios directos que pudieron ser ocasionados por el accidente y no otros valores que no tienen relación directa con los hechos que generaron esta demanda.

Por los motivos antes expuestos ruego al señor juez declarar probada esta excepción, en tanto el actor no pruebe la relación directa de los perjuicios que reclama o pretenda el cobro de valores que no son perjuicios sino sus propios gastos.

### **TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO**

Las acciones indemnizatorias derivadas de Responsabilidad Civil Extracontractual no pueden constituirse en la manera en que el demandante derive un provecho indebido, el afectado en términos generales tiene derecho si demuestra responsabilidad civil, a que se le indemnice el perjuicio causado y plenamente demostrado y solo este perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe tasación excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados y no existe una base cierta para su tasación, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios y a prueba reales que respondan no solo a la simple declaración de terceros, sino a hechos ciertos que así los constituyan.

### **IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA RECLAMAR DOBLE INDEMNIZACIÓN POR LOS EVENTUALES PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS DEMANDANTES EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO A LOS QUE ALUDEN LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

La indemnización que reclama el demandante por los posibles perjuicios derivados del accidente de tránsito, ocurrido el 12 de agosto de 2018 están cubiertos por el seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito que trata el Capítulo Tercero de la Parte Sexta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y/o por el Sistema Integral de Seguridad Social.

En el evento en que la indemnización no haya sido cancelada a la fecha de la sentencia, deberá exigirse en primer término a la Entidad Aseguradora que hubiere expedido, éste tipo de seguro y/o entidad de seguridad social. En caso que el vehículo involucrado en el accidente, no estuviere amparado con el seguro obligatorio, deberá demandar su pago al FOSYGA o a la entidad que lo sustituya o haga sus veces en ese momento.

De lo anterior se colige que el demandante, solo puede exigir por esta vía el pago de la diferencia entre el monto real del perjuicio efectivamente causado y demostrado en el proceso y el monto de la indemnización que por ley les corresponda por el seguro obligatorio y/o al sistema de Seguridad Social.

Para mayor claridad me permito transcribir a continuación los amparos y valores asegurados por el Seguro Obligatorio:

- a). Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos, y Hospitalarios hasta un valor equivalente a 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales diarios Vigentes a la fecha del accidente.
- b). Incapacidad permanente hasta un valor equivalente a 180 Salarios Mínimos Mensuales

Legales diarios Vigentes a la fecha del accidente.

c). Muerte de la víctima hasta un valor equivalente a 600 Salarios Mínimos Mensuales Legales diarios Vigentes a la fecha del accidente.

d). Gastos funerarios hasta un valor de 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales diarios Vigentes a la fecha del accidente.

En el caso que nos ocupa el vehículo ZYW68D estaba amparado por el contrato de seguro de accidentes y los gastos e indemnizaciones reconocidas por dicha compañía deberán ser descontados de los valores reclamados en esta demanda.

Esta excepción esta llamada a prosperar.

### **INNOMINADA O GENERICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.C.282 de la ley 1564 de 2012 en el evento que el señor Juez encuentre probados hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlos probados y reconocerlos a favor de mi representada, demandada en el proceso.

Todas las excepciones propuestas, deben prosperar por su sustento jurídico y desde ya solicito a su despacho condenar a la parte demandante al pago de las costas y perjuicios que se causen a mi representada.

### **OBJECION A LA CUANTIA** **RAZONES DE LA OBJECION**

Considero señor juez que las pretensiones por perjuicios materiales carecen de fundamentos de hecho y de derecho, por cuanto no acredita de manera legal el perjuicio correspondiente al arreglo de la moto por cuanto no presenta facturas con el lleno de los requisitos legales exigibles para que sean tenidas como tales, tampoco existe prueba de los ingresos percibidos por el señor EDILSON CANO, en los que se funden las pretensiones de lucro cesante consolidado.

Por otra parte no se acreditan los perjuicios extrapatrimoniales, cuya valoración y estimación es de resorte exclusivo del juez.

De acuerdo con lo anterior respetuosamente manifiesto al despacho que objeto la cuantía pretendida en esta acción, por ser excesiva y carecer de fundamento tanto de hecho como derecho, no hay plena prueba sobre los perjuicios materiales y sobre los perjuicios morales a pesar de que son de facultad exclusiva del señor juez, pero aun así no hay jurisprudencia que obliguen a estos valores solicitados, en los términos del artículo 211 del C.P.C. que respetuosamente me permito citar:

ARTICULO 211 del C.P.C., Juramento Estimatorio: El juramento estimatorio de una parte cuando la Ley autoriza para estimar en dinero el derecho demandado, hará

pruebas de dicho valor mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria et dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que lo admita o en Especial que la Ley señale; el juez de oficio podrá ordenar la regulación cuando considere que la estimación es notoriamente injusta o sospeche fraude o colusión. Si la cantidad estimada excediera del doble de la que resulte en la regulación, se condenara a quien hizo pagar a la otra parte, a título de multa una suma equivalente al diez por ciento de diferencia.

Por lo anterior expuesto considero señor Juez, que esta excepción está llamada a prospera.

### **A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Desde ahora manifiesto al señor Juez que desconozco las pruebas presentadas por la parte Demandante por no reunir los requisitos de orden legal.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor juez decretar las siguientes pruebas:

#### **INTERROGATORIO**

Solicito al señor juez se sirva citar para que absuelvan interrogatorio las siguientes personas mayores de edad, como se indica a continuación:

1. A los demadantes EDILSON CANO PEÑA y ALBA PATRICIA GARCIA MARTINEZ, mayores de edad, domiciliados en Oiba, quienes pueden ser notificados en la dirección indicada en la demanda, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos de la demanda.
2. Al representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que absuelva interrogatorio sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

#### **OFICIOS**

Solicito al señor juez ordenar a quien corresponda se sirva oficiar a la aseguradora que expidió el seguro obligatorio del vehículo ZYW68D involucrado en el accidente, para que certifique a este proceso el monto de las indemnizaciones y pagos realizados a la parte demandante o a otra entidad por cuenta de las lesiones sufridas por el señor EDILSON CANO PEÑA.

### **OBJECION DE LA CUANTIA**

Manifiesto al señor juez que objeto la cuantía señalada por el apoderado de la parte demandante, así como la determinación de los perjuicios reclamados por la parte demandante toda vez que carecen de prueba y resultan excesivos para los daños descritos.

En efecto, como quedó expuesto en este escrito, en las pretensiones de la demanda existe tasación excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados y no existe una base cierta para su tasación, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a las pruebas razonadas y aportadas al proceso y a la acreditación de requisitos que permitan determinar el monto del daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco el libro segundo del código general del proceso y las demás normas concordantes y complementarias.

### **NOTIFICACIONES**

1. El demandante y su Apoderado reciben notificaciones en las direcciones anotadas en la demanda.
2. Mi representada recibirá notificaciones en la carrera 15 No. 13 – 48 de la ciudad de Socorro, correo electrónico [pajaritoli2002@yahoo.com](mailto:pajaritoli2002@yahoo.com)
3. La suscrita, recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 53 – 61 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá, en mi correo electrónico [alexandratorresh@gmail.com](mailto:alexandratorresh@gmail.com) o en su despacho.

Sírvase reconocerme personería para actuar, tener en cuenta esta contestación a la demanda formulada y darle el trámite que corresponda para que, en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren las excepciones propuestas.

Del Señor Juez,



**ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**  
C.C. No.52.084.232  
T.P.No.70.449 del C. S. de la J.  
Celular 3204992832